

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MACAEL”.

Cláusula 1.	Objeto y Justificación del Contrato.	3
CLÁUSULA 2.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	4
CLÁUSULA 3.	EXISTENCIA DE CRÉDITO.	5
CLÁUSULA 4.	DURACIÓN DEL CONTRATO.	5
CLÁUSULA 5.	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.	6
CLÁUSULA 6.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	6
CLÁUSULA 7.	PERFIL DEL CONTRATANTE.	7
CLÁUSULA 8.	ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.	7
CLÁUSULA 9.	PRESENTACIÓN DE OFERTAS. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.	11
CLÁUSULA 10.	FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS	13
CLÁUSULA 11.	APERTURA DE PROPOSICIONES.	18
CLÁUSULA 12.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	19
CLÁUSULA 13.	MESA DE CONTRATACIÓN.	20
CLÁUSULA 14.	ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	20
CLÁUSULA 15.	OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.	20
CLÁUSULA 16.	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	21
CLÁUSULA 17.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	21
CLÁUSULA 18.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	22
CLÁUSULA 19.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.	23
CLÁUSULA 20.	REVISIÓN DE PRECIOS.	25
CLÁUSULA 21.	GARANTÍA DEFINITIVA.	27
CLÁUSULA 22.	RIESGO Y VENTURA.	28
CLÁUSULA 23.	SUBCONTRATACIÓN.	28
CLÁUSULA 24.	MODIFICACIONES CONTRACTUALES.	29
CLÁUSULA 25.	SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.	30
CLÁUSULA 26.	CESIÓN DEL CONTRATO.	30
CLÁUSULA 27.	PENALIZACIONES	31
CLÁUSULA 28.	SEGUROS.	32
CLÁUSULA 29.	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	32
CLÁUSULA 30.	RESPONSABLE DEL CONTRATO.	32
CLÁUSULA 31.	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.	33
CLÁUSULA 32.	RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.	33
CLÁUSULA 33.	PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.	34
CLÁUSULA 34.	REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.	34
CLÁUSULA 35.	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.	36
CLÁUSULA 36.	CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.	36
CLÁUSULA 37.	RECURSOS.	36
CLÁUSULA 38.	RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.	37

ANEXO I. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL “DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN “(DEUC) 38

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE 43



ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	46
ANEXO IV. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS	47
ANEXO V. MODELO DE AVAL BANCARIO	48
ANEXO VI. MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO	50



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MACAEL”.

CLÁUSULA 1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1.1. Descripción del objeto del contrato

El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene por objeto el suministro de energía eléctrica para los edificios, instalaciones, dependencias y alumbrado público del Ayuntamiento de Macael, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dicho contrato se corresponde con el siguiente código CPV: 09310000-5 “Electricidad”.

1.2. Justificación de no división en lotes

El presente contrato no se divide en lotes. La no división en lotes del objeto del contrato se justifica de la siguiente manera (art. 99 LCSP):

- Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.
- Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

1.3. Justificación de la necesidad del contrato.

Con esta contratación se pretende satisfacer la necesidad de obtener el suministro de la energía eléctrica necesaria para los edificios, instalaciones y alumbrado público, para poder llevar a cabo los fines institucionales que le son propios al Ayuntamiento.

La Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, la Ley 17/2007 de 4 de Julio en la que se modifica la anterior y el Real Decreto 2019/1997 de 26 de diciembre, regulan y organizan el mercado de producción, distribución y comercialización de la energía eléctrica. El Real Decreto-ley 6/2000 de 23 de junio y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, culminan el proceso legislativo de liberalización del consumo de energía eléctrica en España al establecer que, a partir del 1 de enero de 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de consumidores cualificados, reconociéndose de este modo el derecho de todo consumidor eléctrico a elegir suministrador. Finalmente, el Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica y dispone que el 1 de julio de 2009 las tarifas integrales de energía eléctrica quedan extinguidas.



Por este motivo el Ayuntamiento, titular de puntos de suministro con tarifas de alta y de baja tensión superiores de 10 kW, está obligado a contratar el suministro de electricidad en el Mercado Libre, por sí mismo o a través de una empresa comercializadora. En el mercado eléctrico intervienen diversos agentes y es muy complejo, no disponiendo el Ayuntamiento de recursos humanos ni técnicos para lograr una gestión eficiente de los precios de la energía. Resulta necesario, por tanto, contratar este trabajo con un comercializador que nos represente en el Mercado y que efectúe la compra de energía que demandamos.

El Ayuntamiento, con motivo de dotar de electricidad a los diferentes edificios e instalaciones dependientes del mismo y necesarios para su funcionamiento, promueve, realizar la contratación con una empresa comercializadora acorde con la regulación sectorial del mercado que se realizará bajo criterios de sostenibilidad e implantación de nuevas tecnologías de menor consumo energético. El Ayuntamiento carece de medios para dotar de suministro energético por lo que se hace necesaria su contratación externa.

CLÁUSULA 2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El **presupuesto base de licitación** del contrato, considerando el gasto previsto durante el plazo de **duración inicial** del contrato (**2 años**), será de 401.147,27 euros, más 84.240,93 euros de IVA, totalizándose 485.388,20 euros, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto IVA excluido:	IVA (21%)	Total presupuesto IVA incluido
401.147,27 €	84.240,93 €	485.388,20 €

Las cantidades expresadas se han calculado en base a las características de los puntos de suministro, a los precios de mercado actuales, así como al histórico de consumo del último año completo del que se tienen todos los datos.

En estos precios se incluyen los conceptos de término de potencia y de energía, el correspondiente impuesto eléctrico, para cada uno de ellos, así como el alquiler de los equipos de medida, excesos de potencia, energía reactiva, tarifas de acceso y cualesquiera otros conceptos relacionados con el suministro.

Dicho importe no supone, en ningún caso, compromiso de compra, ni crea derecho alguno a favor de la empresa que resulte adjudicataria. El contratista deberá facturar la energía suministrada conforme a los consumos efectivamente realizados en función de las necesidades de este Ayuntamiento. Por tanto, el precio final del contrato vendrá establecido por el consumo real de cada punto definido en el contrato, al precio ofertado por el adjudicatario.

En el precio se entienden incluidos además de la energía a suministrar todos los gastos o costes de cualquier tipo para llevar a cabo el suministro en las condiciones exigidas en este contrato.

Conforme a lo previsto en el artículo 301 de la LCSP, al realizarse la determinación del precio del contrato mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar sobre las previstas o estimadas inicialmente, hasta el porcentaje de 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.



El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 882.523,99 Euros IVA excluido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP se ha calculado teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato, así como de las eventuales prórrogas y el importe de las modificaciones previstas, con el siguiente desglose:

Importe Inicial del contrato	Importe de las prórrogas	Importe de las modificaciones previstas (*)
401.147,27 €	401.147,27 €	80.229,45 €
TOTAL VALOR ESTIMADO		882.523,99 €

(*) Teniendo en cuenta la duración inicial del contrato con un máximo del 10%.

La cifra indicada se establece como valor estimado del contrato y con carácter orientativo, al no estar definido la cuantía exacta del contrato por depender de las necesidades municipales. No obstante, constituirá el límite máximo de gasto presupuestado para el suministro.

El Ayuntamiento no está obligado a agotar la totalidad de la cuantía presupuestada, ni a adquirir un volumen de suministro determinado, por consiguiente, el gasto real será el que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y de las adquisiciones o entregas efectivas que se produzcan en función a las necesidades del Ayuntamiento a lo largo del periodo de duración del contrato.

CLÁUSULA 3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal, quedando la adjudicación y formalización del mismo sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente (tramitación anticipada):

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN
165 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA. ALUMBRADO PÚBLICO
330 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA. CULTURA
340 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA. INSTALACIONES DEPORTIVAS
920 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA. SERVICIOS GENERALES

CLÁUSULA 4. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de **dos (2) años**, contados a partir de la fecha de formalización del mismo, **pudiendo prorrogarse** antes de finalizar su vigencia **por un (1) año y otro más sucesivamente, sin que el plazo total incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro (4) años.**

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista con un preaviso de tres meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.



La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

No obstante, en aquellos contratos de suministros de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, cuando el vencimiento de dicho contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del Órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del presente contrato será el **procedimiento abierto**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará atendiendo a un único criterio de adjudicación, que será el precio, de conformidad con la cláusula undécima del presente pliego.

El presente contrato está **sujeto a regulación armonizada** al superar su valor estimado la cantidad de 221.000 euros, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP se publicará anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente expediente, se efectuarán en la dirección de correo electrónico señalada por los licitadores, mediante comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Macael: www.macael.es.

CLÁUSULA 6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Macael es el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda



de la LCSP. No obstante, el ejercicio de la citada competencia se halla delegado en la **Junta de Gobierno Local**, en virtud del acuerdo de pleno de fecha 11 de septiembre de 2019.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Igualmente, el Órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el Órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 7. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, (www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma), pudiendo también accederse a la información relativa a la presente licitación a través del perfil del contratante de la página Web siguiente: www.macael.es

En dicho Perfil del Contratante se publicará el anuncio de licitación, el presente pliego y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

CLÁUSULA 8. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto del contrato y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Los que concurran a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas, en los términos que establece la vigente legislación sobre Contratos del Sector Público.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP. Los empresarios que acudan agrupados en uniones temporales quedarán obligados



solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuara el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedara subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuara el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedara subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

8.1. Capacidad de obrar

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



8.2. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar con el Ayuntamiento de Macael las personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, la prueba por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

8.3. La solvencia del empresario

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de las entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Los contratistas interesados en la presente contratación deberán disponer de la siguiente solvencia, por los medios que se indican, si bien su acreditación sólo se exigirá al contratista propuesto como adjudicatario:

A) La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a:

- o 1.323.785,99 euros, correspondiente a una vez y media el valor estimado correspondiente al contrato, IVA excluido.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B) La solvencia técnica:



Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica o profesional si cumple con el criterio o los criterios que se señalan a continuación: Experiencia en el objeto del contrato mediante una relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea al menos de:

- o 617.766,80 euros, correspondiente al 70 por ciento del valor estimado correspondiente al contrato, IVA excluido.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

8.4. Adscripción de medios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, al haberse establecido en el pliego de prescripciones técnicas, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso. **Conforme al modelo del Anexo III.**

8.5. Habilitación profesional o empresarial:

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, por lo que en el presente contrato **tendrán que estar inscritos en el listado autorizado de comercializadores de electricidad de la CNMC publicado en su página Web.**

8.6. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Junta de Andalucía, acreditará frente al Ayuntamiento de Macael, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No acreditará dicha inscripción el cumplimiento de la adscripción de medios a la ejecución del contrato, contemplada en el punto 4 anterior.

CLÁUSULA 9. PRESENTACIÓN DE OFERTAS. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

9.1. Condiciones previas



Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego así como del Pliego Técnico, sin salvedad o reserva alguna y la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro equivalente de la comunidad autónoma andaluza, quedando garantizado su carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada ni sustituida, salvo causa justificada.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

9.2. Documentos a presentar

La documentación para las licitaciones se presentará DE MANERA OBLIGATORIA en la siguiente forma:

La **solicitud/ instancia para la participación** en el presente procedimiento de contratación se deberá presentar de manera telemática, a través de la Oficina Virtual del Ayuntamiento de Macael, a la cual se accede a través del enlace: www.macael.es.

Dicha presentación TELEMÁTICA ES OBLIGATORIA para todo tipo de licitadores, sean personas físicas o jurídicas, mediante el trámite de "instancia genérica".

En la misma se determinará el Procedimiento de Contratación al cual se licita.

Los sobres se presentarán de manera presencial en el Registro Municipal sito en Avda. Paco Cosentino, 33 en Macael o a través de correos postal (Correos o mensajería).

Cuando el licitador opte por la presentación de la documentación (sobres) vía postal, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la terminación del plazo de presentación de ofertas. No obstante, a los diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

En todo caso, deberá registrarse dentro del plazo concedido tanto la instancia para participar como los sobres (o anuncio de remisión vía postal).

Los sobres deberán presentarse cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.



En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

9.3. Lugar y plazo de presentación de ofertas

1ª Documento:

Las solicitudes de participación se presentarán a través de la sede electrónica municipal-Oficina Virtual del Ayuntamiento en la siguiente dirección: www.macael.es.

A los efectos del cómputo del plazo de presentación, se tendrá en cuenta el número de registro de entrada de la solicitud de participación a través de la Oficina Virtual municipal.

2ª Documento:

Los sobres, que deberán presentarse de manera simultánea o inmediatamente posterior a la presentación de la instancia/solicitud de participación telemática, se presentarán en la siguiente dirección:

Ayuntamiento de Macael.

En atención al Área de Secretaría/ Intervención.

Avda. Paco Cosentino, 33, 04867 Macael (Almería).

Una vez presentado se dará al interesado recibo acreditativo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

HORARIO:

El horario para la presentación de la instancia/solicitud de participación será durante las 24 horas del día del plazo de presentación de instancias, salvo el último día que terminará a las 14:00 horas.

El horario para la presentación presencial de los sobres será el de Oficina: de 9:00 horas a 14.00 horas.

PLAZO:

El plazo para la presentación de las Proposiciones por los interesados será de TREINTA Y CINCO DÍAS NATURALES, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante. En caso de que el último día fuese sábado o día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Dicho plazo deberá recogerse en el Anuncio de Licitación en el DOUE.

9.4. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación (950128113 - centralita@macael.es).

CLÁUSULA 10. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS



1º DOCUMENTO: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN / INSTANCIA GENERAL:

Se presentará de manera telemática a través de la Oficina Virtual municipal (www.macael.es) la solicitud de participación o instancia general en la que el licitador ponga de manifiesto al órgano de contratación su decisión de licitar al presente contrato así como su declaración de conocer y aceptar en su integridad los pliegos aprobados.

2º DOCUMENTO. LOS SOBRES:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, identificados como sobres “A” y “B”, en los que se hará constar:

- **En el exterior:** La denominación del sobre (“A” o “B”), la leyenda “**Proposición para licitar a la contratación del Suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Macael**”, con indicación del número de expediente, datos (Nombre, razón social y CIF de la empresa o, nombre, apellidos y NIF si es persona física) y firmados por el licitador o la persona que lo represente (indicando el nombre, apellidos y el correspondiente NIF del firmante).

- **En el interior** de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente, debiendo ser los documentos que se incluyan, originales o copias compulsadas de los mismos.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- o **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- o **Sobre «B»: Proposición Económica.**

La documentación a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor, a excepción de los documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) **Índice de documentos y datos del licitador a efectos de notificación electrónica.** Se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas mediante comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Macael (www.macael.es), accediendo mediante certificado electrónico del representante o certificado personal respectivamente.

b) **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de los requisitos previos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP se realizará con arreglo al modelo **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://ec.europa.eu/tools/espd?lang=es>, que deberá estar debidamente firmada y con la correspondiente identificación. **Acceso e Instrucciones para su cumplimentación en el Anexo I.**



En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

c) Declaración responsable indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para realizar la presente contratación, que deberá estar debidamente firmada y con la correspondiente identificación. **Se presentará conforme al modelo incluido como ANEXO II del presente Pliego.**

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

No obstante, el Órgano de contratación, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, podrá recabar que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En caso de grupo de empresas y a los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, para el caso de que el licitador forme parte de un grupo de empresas conforme a lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, deberá indicar en la declaración las empresas pertenecientes a dicho grupo, con indicación de las que se presentan a licitación.

d) Compromiso de adscripción de medios indicativa del cumplimiento de la adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a los medios exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El compromiso de adscripción de medios se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo III del presente pliego.**

El compromiso de adscripción de medios se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo III del presente pliego.

e) Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los **empresarios que concurren integrados en una unión temporal**, deberán presentar el modelo del **Anexo IV**. Donde indicaran los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno, la representación a los efectos de las notificaciones del procedimiento, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará el **documento europeo único de contratación (DEUC)** del apartado b) y la **declaración responsable** del apartado c) de esta cláusula. Adicionalmente a la declaración se aportará el **compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

f) CON CARÁCTER VOLUNTARIO. Declaración de documentos o **datos de carácter confidencial**. Tal y como prevé el artículo 133 de la LCSP los licitadores deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las



empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determina en el artículo 133.2 de la LCSP.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos podrá ser causa de exclusión de la licitación, salvo que se observen defectos subsanables o de acreditación en la documentación presentada, en cuyo caso se comunicará a los interesados, concediéndose el plazo legalmente establecido en la LCSP.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.



SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará escrito a máquina en cifras y letras, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento de Macael estime fundamental para conocer la oferta, conforme al siguiente **modelo**:

« El abajo firmante D. _____, mayor de edad, con domicilio en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____ (o en nombre propio) enterado del expediente para la contratación del **Suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Macael** por procedimiento abierto anunciado en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Macael el día _____, solicita tomar parte en la licitación para la ejecución del contrato de “ _____ ”

Y HAGO CONSTAR:

1º.- Que conozco y acepto plenamente los Pliegos que sirven de base al contrato y los restantes documentos contractuales que definen su objeto, y las demás obligaciones que de ellos y de las normas de contratación pública se derivan, además del cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales, fiscales y medioambientales legalmente establecidas que resulten de aplicación.

2º.- Que, para la realización de dicho lote del contrato, me comprometo a llevar a cabo el objeto del mismo por:

Precios de energía (IVA excluido)
Precisión con 6 decimales

TARIFA DE ACCESO	PERIODO	CONSUMO POR PERÍODO (kWh) A	PRECIO ENERGÍA OFERTADO (€/kWh) B	PRESUPUESTO DE REFERENCIA PERIODO (€) A*B
2.0A	P1	186.061		
2.0DHA	P1	65.891		
	P2	212.737		
2.1DHA	P1	41.855		
	P2	190.370		
3.0A	P1	113.315		
	P2	252.546		
	P3	115.591		
PRESUPUESTO DE REFERENCIA TOTAL				Σ (A * B)

(*) Anotar precio unitario de energía y calcular presupuestos de referencia.



3º.- Que de ser adjudicatario del contrato, me comprometo a ejecutarlo con cumplimiento íntegro y puntual de todas las obligaciones que se deriven de los pliegos y demás documentación contractual, la normativa aplicable, la oferta económica y los demás requisitos exigidos.

4º.- En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar, en su caso, a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, conforme a la normativa vigente.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».



10.1. Idioma de la documentación

Toda la documentación de las proposiciones para presentarse a la licitación deberá estar redactada en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

CLÁUSULA 11. APERTURA DE PROPOSICIONES.

Una vez terminado el plazo de presentación de proposiciones, la Secretaría de la Corporación certificará las presentadas dentro del plazo o, en su caso, de la ausencia de licitadores.

La Mesa de Contratación se constituirá tras convocatoria realizada al efecto una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, en acto no público, procediendo a la apertura de los Sobres «A» presentados en tiempo y forma y calificará la documentación administrativa contenida en dicho sobre.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentación complementaria, lo que será comunicado por fax o por medios electrónicos que dejen constancia de su recepción en tiempo y forma. No obstante, la no aportación de cualquiera de los documentos exigidos o, en su caso, la no subsanación de los mismos, será causa de exclusión de la licitación.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de contratación hará un pronunciamiento expreso sobre los licitadores admitidos a la licitación, los excluidos y sobre las causas de su exclusión.

Posteriormente, la Mesa de contratación tras convocatoria realizada al efecto, en el lugar, día y hora señalados en el perfil del contratante, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas procederá en acto público a la apertura de los sobres B, donde se contienen las proposiciones a valorar mediante criterios ponderables de forma automática. Finalizado el acto público, la Mesa procederá a valorar las ofertas, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP. Una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Mesa de contratación realizará la clasificación de las ofertas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), en caso de no apreciar ninguna oferta con bajas anormales o desproporcionadas (en caso contrario se procederá en la forma establecida en la cláusula decimotercera), la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones de mayor a menor puntuación.

Sucesión en el procedimiento: Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato, se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.



CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación (el precio):

Criterio Precio: hasta 100 puntos como máximo.

El precio será fijo por tarifa y periodo, y comprenderá todos los factores que componen el coste de la energía (costes de generación, coste de compra de energía en OMIE/OMIP/OTC, coste de servicios de ajuste de REE, pagos por capacidad, servicio de interrumpibilidad, retribución de OM y OS, incluso pérdidas de energía; aportación al fondo nacional de eficiencia energética, margen de la comercializadora, tarifa de acceso de energía, desvíos, costes financieros, tasa de ocupación de vía pública, etc.). No estarán incluidos en la oferta económica: el término de potencia de acceso, los excesos de potencia y reactiva (si los hubiere), el impuesto sobre la electricidad, el alquiler de los equipos de medida y el impuesto sobre el valor añadido, I.V.A.).

Para la valoración de las proposiciones se tomarán todos los precios unitarios sin impuestos en euros, con **precisión de seis decimales**, incluidos por cada licitador en su oferta económica, conforme al modelo anexo al presente pliego, y se multiplicarán por el consumo estimado para la tarifa correspondiente en cada período tarifario, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

TARIFA DE ACCESO	PERIODO	CONSUMO POR PERÍODO (kWh) A	PRECIO ENERGÍA OFERTADO (€/kWh) B	PRESUPUESTO DE REFERENCIA PERIODO (€) A*B
2.0A	P1	186.061		
2.0DHA	P1	65.891		
	P2	212.737		
2.1DHA	P1	41.855		
	P2	190.370		
3.0A	P1	113.315		
	P2	252.546		
	P3	115.591		
PRESUPUESTO DE REFERENCIA TOTAL				∑ (A * B)

De la tabla anterior, se obtendrá el Presupuesto de Referencia total devengado para el consumo de energía de todas las tarifas y en todos sus períodos, obtenido de la oferta económica presentada por el licitador.

Así pues, la puntuación de la oferta económica se asignará atendiendo a la siguiente fórmula matemática:

$$P_i = [POM / PO] \times 100$$

Siendo:

Pi: Puntuación de la oferta que se valora.

PO: El Presupuesto de Referencia total ofertado por el licitador.



POM: El Presupuesto de Referencia total de la oferta más económica.

Se tendrá en cuenta lo recogido en los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, para la apreciación de las ofertas que puedan considerarse desproporcionadas o anormalmente bajas.

CLÁUSULA 13. MESA DE CONTRATACIÓN.

Para el examen y comprobación de la documentación, así como para la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores en el presente Expediente de Contratación, se constituirá Mesa de Contratación, conforme al art. 326 de la LCSP, en relación con la D.A. Segunda.

COMPOSICIÓN:

- Raúl Martínez Requejo, Alcalde, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Omar Muñoz Torres, Vocal-Secretario (Secretario-Interventor Interino de la Corporación).
- José Francisco Tapia Rubio, Vocal, concejal grupo municipal socialista.
- María Pérez Laborda, Vocal. Técnica urbanismo (personal laboral)
- María Angustias Cañadas Martínez, Vocal. Técnica administración.(personal laboral)

ACTUACIONES (arts. 21 a 22 y arts 25 a 30 del R. D. 817/2009, de 8 mayo, en vigor en aquello que no contravenga la LCSP.):

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, que actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, salvo el Secretario de la misma, que solo tendrá voz, al no existir funcionarios de carrera suficientemente cualificados, actuará de Secretario el de la Corporación.

Para su válida constitución será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los vocales que tengan atribuidas las funciones de asesoramiento legal y el control económico- financiero.

Sus funciones serán las previstas, con carácter general en el art. 22 del Reglamento LCSP.

CLÁUSULA 14. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

En el presente contrato no se admiten variantes.

CLÁUSULA 15. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada, se tendrán en cuenta los criterios objetivos expresados en la cláusula de criterios de adjudicación del presente pliego.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad según lo establecido en el párrafo anterior, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 5 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.



Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará los informes técnicos que estime pertinentes, que analicen detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA 16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, comprobada la misma por la mesa de contratación y formulada la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La propuesta de adjudicación no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá mientras no se haya formalizado el contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará al/los adjudicatario/s y a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Macael, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

CLÁUSULA 17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con su formalización.

Como el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en el que se hubiera recibido el requerimiento; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una



copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, se procederá a requerir la documentación a la que se hace referencia en la cláusula decimoséptima al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Condición especial de ejecución de carácter medioambiental: Fomento del uso de energías renovables, para lo cual la **energía suministrada procederá 100% de fuentes de energía renovables.**

La acreditación del cumplimiento de esta exigencia se realizará en un plazo no superior a dos meses tras la emisión del informe anual de sistema de garantías de origen y etiquetado de la electricidad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En el caso de que en dicho informe anual la empresa comercializadora tenga acreditado un porcentaje de 100%, no será preciso que aporte más documentación. Si no fuera así, la empresa comercializadora deberá acreditar el cumplimiento mediante el sistema de redención de las garantías de origen para los puntos de suministro incluidos en los contratos de los que hubiera sido adjudicataria. A tal fin, la empresa deberá presentar copia justificativa de la redención de garantías de cada punto de suministro que forme parte del contrato identificados a través de su CUPS, obtenida de la página web que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tenga habilitada a tal efecto y correspondiente al año en que se hubieran ejecutado los contratos.

La comercializadora será la responsable y encargada de toda la gestión para la redención de garantías, realizando cuantos trámites sean necesarios para su consecución, y sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Conforme se recoge en el artículo undécimo de la Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, las garantías de origen expedidas o importadas correspondientes a la energía generada en un mes, caducan automáticamente a los doce meses de su producción. Por ello, el adjudicatario el presente contrato deberá renovar anualmente el sistema de redención de garantías para los puntos de suministros contratados durante la vigencia del contrato y/o posibles prórrogas.

El Ayuntamiento podrá en todo momento verificar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, accediendo al apunte concreto a través de la página Web de la CNMC, mediante la introducción de su CUPS.

El contrato exige que la energía a suministrar sea de origen exclusivamente renovable, con lo que se está imponiendo una condición especial de ejecución contractual relativa a la reducción de gases de efecto invernadero y al fomento del uso de las energías renovables. Esta condición está en línea a lo recogido en la LCSP y en los acuerdos por el Cambio Climático, que requieren que se utilicen los mayores estándares de sostenibilidad en la contratación pública.

Esta condición tendrá la consideración de obligación contractual esencial, pudiendo su incumplimiento ser causa de resolución del contrato.



CLÁUSULA 19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

19.1. Abonos al contratista

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por los suministros efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración, en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

El importe de los suministros que se efectúen, será satisfecho al adjudicatario/s contra la presentación de factura mensual conforme a lo establecido en la cláusula sexta del pliego de prescripciones técnicas.

El pago de las prestaciones o suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento se efectuará mediante pagos mensuales previa presentación de factura debidamente conformada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

Ayuntamiento:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Macael.
- d) Que el código DIR3 es L01040622, siendo el mismo código para la oficina contable, el órgano gestor y la unidad de tramitación.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.



Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de suministro, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

19.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El incumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas así expresamente en el presente Pliego.

19.3. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 6 meses, a contar desde la fecha de la última recepción, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros o trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los suministros realizados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. Durante el plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

19.4. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos e impuestos, los de la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.



Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

CLÁUSULA 20. REVISIÓN DE PRECIOS.

El sistema de cálculo del precio, descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas, lleva implícita su actualización automática en los términos que se indica a continuación.

Los precios ofertados sólo podrán experimentar variaciones durante la vigencia del contrato bien por aplicación de la actualización anual del precio de la energía referenciada al mercado de futuros de OMIP y de la variación anual de los servicios de ajuste de REE, bien por las posibles variaciones que se produzcan en los términos de energía de las tarifas de acceso u otros componentes regulados incluidos en los precios de la electricidad ofertados, tomando como referencia las tarifas de acceso, retribuciones del operador del mercado y del sistema, y pagos por capacidad, establecidos en la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre.

Los precios unitarios de energía activa por periodo se actualizarán anualmente de manera automática, tomando como referencia el mercado organizado de futuros de electricidad en España gestionado por OMIP (operador del mercado ibérico de electricidad MIBEL para productos a plazo) y los mercados de servicios de ajuste gestionados por REE (Red Eléctrica de España). El valor actualizado de los precios unitarios de energía activa se calculará, por primera vez, el 1 de octubre de 2020, y de nuevo en la misma fecha en los años sucesivos en que se prorrogue el Contrato. Los precios actualizados se aplicarán desde el día 1 de febrero del año siguiente durante el plazo de un año a contar desde dicha fecha.

El adjudicatario deberá justificar correctamente la revisión de precios a aplicar al responsable del contrato del Ayuntamiento para su conformidad.

Los precios se revisarán conforme se recoge en este apartado.

Para la revisión anual de precios se definen los siguientes índices de referencia:

- **INDICE OMIP_{YR+1}**: valor de la media aritmética de las cotizaciones diarias del producto “Contrato de Futuros MIBEL SPEL Base Físicos” (FTB YR-año_siguiente), en los días del mes de septiembre previo a la fecha de revisión anual de los precios del Contrato.
- **INDICE OMIP_{YR}**: valor de la media aritmética de las cotizaciones diarias del producto “Contrato de Futuros MIBEL SPEL Base Físicos” (FTB YR-año_siguiente), en los días del mes natural previo a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, a efectos de la primera revisión anual de los precios. Para las revisiones anuales en los siguientes ejercicios en caso de prórroga del Contrato, se tomará la media aritmética de las cotizaciones diarias del producto de OMIP FTB YR-año_siguiente en los días del mes de septiembre previo a la fecha de revisión anual de los precios del Contrato.
- **INDICE REE_{YR+1}**: valor de la media aritmética de los precios horarios de los mercados de servicios de ajuste de REE (media aritmética de los importes horarios resultantes de la suma de los precios horarios de restricciones técnicas y procesos del operador del sistema) publicados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para comercializadores libres de electricidad, en los 365 días del año natural anterior a la fecha de revisión anual de los precios del Contrato.
- **INDICE REE_{YR}**: valor de la media aritmética de los precios horarios de los mercados de servicios de ajuste de REE (media aritmética de los importes horarios resultantes de la suma de los precios horarios de restricciones técnicas y procesos del operador del sistema) publicados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para comercializadores libres de electricidad, en los 365 días del año



natural anterior a la fecha de entrada en vigor de los precios del nuevo Contrato, a efectos de la primera revisión anual de los precios. Para las revisiones anuales en los siguientes ejercicios en caso de prórroga del Contrato, se tomará la media aritmética de los precios horarios de los mercados de servicios de ajuste de REE en los 365 días del año natural anterior a la fecha de revisión anual de los precios del Contrato.

El cálculo de la variación anual de los precios de la electricidad del Contrato se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se tomarán los precios de la electricidad por periodos, vigentes en la fecha previa a la revisión de los precios del Contrato, sin impuestos.
- b) Para obtener el importe de los nuevos precios finales de electricidad a aplicar en el siguiente ejercicio anual, se restarán los valores calculados como $OMIP_{YR}$ y REE_{YR} , aumentados en los correspondientes coeficientes de pérdidas en cada periodo y en el impuesto de haciendas locales (1,5%) y se sumarán los valores calculados como $OMIP_{YR+1}$ y REE_{YR+1} , aumentados en los correspondientes coeficientes de pérdidas en cada periodo y en el impuesto de haciendas locales (1,5%).

La fórmula matemática para el cálculo anual actualizado de los precios unitarios de energía activa para cada tarifa de acceso, y en cada periodo i se expresa como sigue:

$$P_{iYR+1} = P_{iYR} - [(OMIP_{YR} + REE_{YR}) \times (1 + \%Perd_i) \times (1,015)] + [(OMIP_{YR+1} + REE_{YR+1}) \times (1 + \%Perd_i) \times (1,015)]$$

Donde:

P_{iYR} : Precio de energía activa (euros/kWh) en cada periodo tarifario i para el año YR , vigente en la fecha previa a la revisión de los precios del Contrato, sin impuestos.

P_{iYR+1} : Precio de energía activa (euros/kWh) en cada periodo tarifario i para el año $YR+1$, sin impuestos.

$\%Perd_i$: Coeficientes de pérdidas para cada tarifa de acceso y en cada periodo i .

Los coeficientes de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores en sus contadores a energía suministrada en barras de central, en cada tarifa de acceso y para cada periodo tarifario, se corresponderán con los valores de los coeficientes previstos publicados en el mes de enero de cada año para los doce meses siguientes (desde febrero hasta enero del año siguiente) en el sistema de información del operador del sistema REE (ESIOS, <https://www.esios.ree.es>). Dichos coeficientes de pérdidas se obtienen mediante el producto de los Coeficientes de ajuste horario estimado (KEST) y los Coeficientes de pérdidas establecidos legalmente (tomando como referencia los indicados en la Orden IET/107/2014 de 31 de enero u orden que la sustituya).

La previsión anual de los coeficientes de pérdidas se calculará como la media aritmética de los coeficientes previstos en la liquidación A1 del mes de enero de cada año para los doce meses siguientes, para cada tarifa de acceso y periodo tarifario.

Los ficheros de ESIOS a utilizar en el cálculo, para cada tarifa de acceso, serán los denominados:

- o A1_perd20A_añomes01_añomes31
- o A1_perd20D_añomes01_añomes31
- o A1_perd21A_añomes01_añomes31
- o A1_perd21D_añomes01_añomes31



o A1_perd30A_añomes01_añomes31

o A1_perd31A_añomes01_añomes31

CLÁUSULA 21. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía por el importe que se indica, equivalentes al 5% del presupuesto base de licitación (2 AÑOS), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a lo establecido en el artículo 107.3 de la LCSP:

o Garantía Definitiva: 20.057,36 euros.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior. **Según modelo adjunto en Anexo V.**

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA 22. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

El adjudicatario deberá designar un coordinador técnico o responsable, que tendrá entre otras posibles obligaciones la de actuar como interlocutor del adjudicatario frente a este Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal del equipo de trabajo adscrito



al contrato, de un lado, y este Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 23. SUBCONTRATACIÓN.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

A) Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del presente contrato. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes **requisitos:**

a) El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando (**Modelo incluido en el Anexo VI**):

- La parte de la prestación que se pretende subcontratar.
- La identidad, datos de contacto y representante/s legal/es del subcontratista.
- Justificación suficiente de la aptitud del subcontratista para ejecutar la prestación por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que se dispone y a su experiencia.
- Acreditación de que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.
- El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de estos requisitos, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá tener, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

1. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
2. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

B) Además, con respecto a la subcontratación se establecen las siguientes **obligaciones:**



a) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril.

b) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los requisitos enumerados en el apartado anterior y estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego (Cláusulas 23.2 y 28.2).

C) Otras condiciones sobre la subcontratación.

-Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Ayuntamiento por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

- Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedara obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

CLÁUSULA 24. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, el presente contrato podrá modificarse por la ampliación del número de suministros y/o modificación de la potencia durante la duración del mismo, así como por modificación regulatoria que afectase al importe de los conceptos regulados que integran el precio total del suministro, hasta el importe máximo del 10% del precio base de licitación.

Cualquier otra modificación del contrato, no prevista en el presente pliego, solo podrá efectuarse cuando se justifique en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato será el siguiente:

1. Propuesta de modificación por el Responsable del contrato.
2. Audiencia, en su caso, al redactor de las prescripciones técnicas, si están redactadas por un tercero ajeno a esta Administración.
3. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
4. informe jurídico del Secretario.
5. En su caso, fiscalización del gasto correspondiente.
6. Resolución motivada del Órgano de contratación.



7. Notificación al contratista.
8. Formalización en documento administrativo.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

La modificación se llevará a cabo con anterioridad a que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose el crédito para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades de consumo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 301.2 de la LCSP, en el caso de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar sobre las previstas o estimadas en el contrato, hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

CLÁUSULA 25. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA 26. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.

CLÁUSULA 27. PENALIZACIONES

27.1. Penalidades por demora en la ejecución del contrato

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales fijados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho plazo se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.



Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales (indicados en cualquiera de los pliegos para las obligaciones del adjudicatario) o del final del contrato, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

27.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato.

Para el caso de cumplimiento defectuoso objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato, se establecen las siguientes penalidades, por cualquiera de los motivos que se indican. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas podrá ser de hasta el 2 % del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 10 % del precio del contrato, y ello sin perjuicio de la facultad de su resolución:

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP).
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP).
- Incumplimiento de las condiciones de subcontratación. (Artículo 215.3 de la LCSP).
- Incumplimiento o mala calidad en la realización del suministro contratado y/o prestación de alguna de las operaciones o servicios adicionales incluidos en el contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

27.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia por el responsable del contrato. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable del contrato e informe jurídico, por el Órgano de Contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.



El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA 28. SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 29. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida, con los efectos previstos en el artículo 213 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 30. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del suministro en cada una de sus fases.



- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los suministros efectivamente realizados, según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Proponer e informar las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de la prestación.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 31. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 32. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Se trata de un contrato de suministro, que tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se regirá por lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, que revestirán carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente será de aplicación toda la normativa que regula el sector eléctrico y el sector de hidrocarburos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista



de la obligación de su cumplimiento.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 LCSP.

CLÁUSULA 33. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 34. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

La Mesa elevará al órgano de contratación dicha clasificación, en la que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula Undécima del presente Pliego, acompañada de las proposiciones, las actas de sus reuniones, de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Tras la adopción por el órgano de contratación del acuerdo, en el que se acepte la propuesta de la Mesa Contratación, el Órgano de contratación requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación, a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, remita la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, tal y como se establece en el artículo 150.2 de la LCSP, según el detalle siguiente:

- Capacidad de obrar de los licitadores y de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena (Apartado 1).
- Documentación acreditativa de la representación, en su caso: los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera una



sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, punto 3.
- Relación, definición y justificación de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.
- Código de Identificación Fiscal (CIF).
- DNI del firmante de la proposición.
- Documentación acreditativa de su habilitación profesional o empresarial.
- Certificación positiva de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificación positiva de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad social.
- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- Impuesto de Actividades Económicas. Original o copia compulsada del alta en el I.A.E., en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación a las que se vengán realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente (Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha actual), o el último recibo del impuesto.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro Oficial de Licitadores de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado Miembro de la Unión Europea.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Recibida la documentación, la Mesa de contratación determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento.

En el caso de que el licitador se entienda que ha retirado su oferta por no haber cumplimentado adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, o el no cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con el Ayuntamiento, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 35. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.



De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 36. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

36.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal vigente y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional, que subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

36.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 37. RECURSOS.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP procederá, con carácter potestativo, la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles y, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El Órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 38. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Se trata de un contrato de suministro, que tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,



por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se regirá por lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, que revestirán carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente será de aplicación toda la normativa que regula el sector eléctrico y el sector de hidrocarburos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 LCSP.



ANEXO I. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL “DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN “(DEUC)”

Los licitadores deben presentar en el sobre A, la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “**Documento Europeo Único de Contratación**” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016. Podrán cumplimentar dicho formulario por vía electrónica utilizando el servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, en la siguiente dirección de Internet:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

INSTRUCCIONES GENERALES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC.

- a) Cuando los contratos estén divididos en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote (o grupo de lotes) al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
- b) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará un DEUC por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en las partes II a V del mismo. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.
- c) En los casos en que la licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable (DEUC). El compromiso cuando se recurre a la solvencia de otras empresas se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9.2 de estos pliegos.
- d) En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC (Por ejemplo, en caso de poderes mancomunados).

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC UTILIZANDO EL “SERVICIO DEUC ELECTRÓNICO”.

Con el servicio DEUC electrónico, el Órgano de contratación, creará un modelo DEUC para cada procedimiento de licitación, que se pondrá a disposición de los licitadores en el **formato normalizado “.xml”**, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el perfil de contratante del Órgano de contratación, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:



https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/jY_LDolwEEU_aYYWCiwRaIshgiBouzEsjJLw2Bi_30rYUpndZM7NmQsaIENYQJnjMriBnrpP_ze_Tx1w2_X7B616TnKQoqiKIMkh8pnLi8oljGAMoCbFnHMJcGgpgmSPGkaJs0qyJLfPHtr3qOx2x7bktWZQMwkt_LG8Uyc7fPjxkS4z28B_vivoOOksgK2igtg62D_AuEk5_EBymD-JiYQLqBiGPXAOQ-zvnzNXxrmEtE/dl4/d5/L2dBISvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0/act/id=0/p=javax.servlet.include.path_info=QCPjispQCPlistPerfilesQCPAdminAFPListPerfPortletAppView.jsp/392630103343/-/#

1.- Una vez en el perfil del contratante del órgano de contratación, clique en la pestaña Licitaciones (Parte superior izquierda).

2.- Clique en el expediente de la presente licitación (2018/053270/006-202/00003).

3.- En el aparatado “otros documentos”, le aparecerá uno con la expresión “Documento DEUC”, descargue en su ordenador ese archivo con la extensión xml que aparece como documentación complementaria (DEUC) (Primero abrirlo y después descargarlo localmente en su ordenador).

4.- Acceda al DEUC ELECTRÓNICO a través del siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

5.- Seleccione “Soy un operador económico”.

6.- Seleccione “Importar un DEUC”, haga click en el botón “Examinar” y seleccione el archivo xml previamente descargado. Haga click sobre el botón “Abrir”

7.- Seleccione el país de donde se proviene. (Por ejemplo: España). Haga click en el botón “siguiente”.

8.- Llegado este punto aparecerá el formulario DEUC que debe cumplimentar. Para desplazarse de una pantalla a otra debe hacer click sobre el botón “Siguiente” o “Previo”.

9.- Cumplimente el formulario.

a) La Parte I le aparecerá ya cumplimentada (Procedimiento de contratación y el Poder Adjudicador).

b) La sección C de la Parte II solo se cumplimentará en el caso de que el licitador recurra a la solvencia y/o medios de otras entidades.

c) La sección D de la parte II solo se cumplimentará en el caso de que el licitador tenga previsto subcontratar parte de la prestación.

d) En la Parte III debe responder con un “si” o un “no a las preguntas formuladas, y en su caso, si dicha información se contiene en formato electrónico, y de responderse afirmativamente, se indicará la URL y el código para acceder a dicha información.

e) Respecto a la Parte IV (Requisitos de capacidad y solvencia) se indica si el licitador puede limitarse a cumplimentar la sección a: Indicación global relativa a todos los criterios de adjudicación de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

f) La Parte V solo se cumplimentará en el supuesto de que se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.

g) Respecto a la Parte VI, el licitador no tiene que cumplimentar nada.



10.- Finalizada la cumplimentación del formulario, haga click en el botón “visión general” para visualizarlo (no para imprimirlo).

11.- Para imprimir el formulario cumplimentado para su firma y presentación en formato papel, haga click en el botón derecho del ratón y elija la opción “Imprimir”. **DEBERÁ IMPRIMIRLO, FIRMARLO Y PRESENTARLO EN EL SOBRE “A”** con los demás documentos de este sobre.

12.- En el caso de que desee guardar el formulario DEUC cumplimentado para tenerlo disponible haga click en el botón “Descargar como”, elija el formato en la que lo quiere guardar y guárdelo.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEUC

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Esta parte del documento la cumplimenta el Órgano de contratación (el resto del formulario lo rellena el licitador).

Parte II: Información sobre el operador económico.

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora. En la identificación del operador económico, como numero de IVA se deberá recoger el NIF o CIF si se trata de ciudadanos o empresas españolas, el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

La pregunta del apartado II.C) sobre si se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección, se refiere a la integración de la solvencia con medios externos recogida en el artículo 75 de la LCSP, no a los casos de constitución de uniones temporales de empresas.

La declaración sobre si se concurre en UTE a la litación se recoge en la última pregunta del apartado II.A). La subcontratación de trabajos se recoge en el apartado II.D).

A la pregunta del apartado II.A). Sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej. si la empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado -ROLECE- o su equivalente autonómico) la empresa deberá cumplimentar una de las opciones siguientes:

- Sí: si se encuentra clasificada.
- No: si no se encuentra clasificada.
- No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado, procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, CIF, NIE, o VIES de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico es <https://registrodelicitadores.gob.es>, la autoridad u organismo expedidor es la Junta



Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, CIF, NIE, VIES de la empresa, según el caso.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía, no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en dichos registros, siempre y cuando se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de que datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuales no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el ROLECE ni en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía, o no figure actualizado, la empresa deberá aportarlo mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado DEUC.

Parte IV: Criterios de selección

En el momento de generar el archivo xml para cada licitación, el Órgano de contratación puede decidir limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En tal caso, cuando los licitadores rellenen el DEUC, únicamente será necesario cumplimentar la sección “a) Indicación global relativa a todos los criterios de selección”, no siendo posible ni necesario rellenar ninguna otra sección de esta parte (A, B, C y D), ya que no estarán activas.

En el caso de las empresas integrantes de una UTE, estas deberán contestar afirmativamente a la pregunta anterior cuando la UTE en su conjunto alcance las condiciones de solvencia exigidas en el PCAP.

Posteriormente, si el órgano de contratación lo estima conveniente en aras a garantizar el buen fin del procedimiento, este podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de solvencia establecidas para ser adjudicatario del contrato. En todo caso, dicha documentación le será siempre requerida al propuesto como adjudicatario.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En un procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI: Declaraciones finales

En esta parte sólo debe rellenar la fecha y el lugar, para después imprimirlo y firmarlo por el representante/s de la empresa.

DOCUMENTACIÓN DE CONSULTA.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.



Publicado en: «DOUE» núm. 3, de 6 de enero de 2016

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

- Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Publicada en: «BOE» núm. 85, de 8 de abril de 2016,

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-3392>



ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____, con DNI-NIF/NIE _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ con CIF n° _____, y domicilio en _____, calle/plaza/.... _____ n.º ____, teléfono n° _____, en calidad de _____, a efectos de contratar con el Ayuntamiento de Macael.

DECLARA BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que la empresa a la que represento se dispone a participar en la contratación del suministro de _____, publicado en el perfil del contratante en fecha _____

SEGUNDO. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de suministros, en concreto:

- Que posee capacidad jurídica y de obrar y la habilitación profesional o empresarial necesaria para contratar con el Ayuntamiento de Macael la contratación descrita en el apartado primero, y en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en los Pliegos.
- Que la empresa emplea a _____ menos de 50 trabajadores, _____ 50 o más trabajadores y en consecuencia (**Marque lo que proceda**):
 - Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa (**Marque lo que corresponda**):



- Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- Que ni la empresa a la que represento, ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la empresa a la que represento estamos incurso, en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que la misma se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Asimismo, dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Macael.
- Que la Empresa (**Indíquese lo que proceda**)
 - No pertenece a ningún grupo de empresas.
 - Pertenece al grupo de empresas denominado: _____
Grupo empresarial integrado por las siguientes empresas:
 1. _____
 2. _____
 3. _____
 4. _____
 5. _____De los cuales se presentan a la presente licitación _____
- Que la empresa a la que represento se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- Que la dirección de correo electrónico para recibir todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente expediente es _____, entendiéndose que las



mismas se recibirán mediante comparecencia en la sede electrónica siguiente: www.macael.es

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Fdo: _____



ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Don/Doña _____, con DNI n° _____,
_____ en nombre y representación
de _____
_____ (O en nombre propio), con domicilio social en _____,
CIF.n° _____ y dirección de correo electrónico _____, como Apoderado/a de ésta, en
virtud de escritura pública de _____,

REALIZA COMPROMISO EXPRESO de adscripción de los medios personales y materiales
suficientes para la ejecución del contrato según lo exigido en los pliegos de la licitación de
_____ y con la calidad exigida en dichos pliegos.

Se presenta como Anexo relación detallada de dichos medios personales y materiales, cuya
disposición efectiva se obliga a acreditar documentalmente si resulta adjudicatario.

Y para que así conste, expide y suscribe el presente compromiso, asumiendo su carácter de
obligación esencial a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.

En _____, a _____.

Firma y sello de la empresa



ANEXO IV. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dña. con D.N.I.-Pasaporte nº, actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa, con CIF

D./Dña. con D.N.I.-Pasaporte nº, actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa con CIF

Manifiestan lo siguiente:

1. Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato cuyo objeto es la ejecución de....., a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):

.....

.....

3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./Dña., con DNI número

4. - Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente:

C/ Nº piso/puerta Código postal
Localidad..... Provincia..... Dirección de correo electrónico habilitada
.....

En..... a..... de..... de

(Firma de los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)

Fdo..... Fdo..... Fdo.....

1 Este modelo solamente se deberá cumplimentar cuando concurren a la licitación de forma conjunta varios licitadores, con el compromiso de constituirse, en caso de ser adjudicatarios, en Unión Temporal de Empresas. En dicho caso, cada empresa deberá cumplimentar un Documento Único Europeo y una Declaración responsable.



ANEXO V. MODELO DE AVAL BANCARIO

La Entidad _____ [razón social de la Entidad de crédito o Sociedad de garantía recíproca], con CIF _____, con domicilio en _____ [a efectos de notificaciones y requerimientos], en la _____ [calle/plaza/avenida], C. P. _____, Localidad _____, y en su nombre D. _____ [nombre y apellidos de los apoderados], con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, y manifestación expresa que efectúa en éste acto, en cuanto a que el mencionado poder está plenamente vigente en todo su contenido,

AVALA

A _____, con C.I.F./N.I.F. _____, en virtud de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que impone la constitución de esta garantía, en concepto de garantía definitiva y para responder de las obligaciones derivadas del contrato de Suministros de Energía Eléctrica para el Ayuntamiento de Macael, Expediente número _____.

El aval que se presta se constituye por importe de: _____ euros [en letra y en cifra], a disposición del Ayuntamiento de Macael.

La Entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión¹ al que se refiere el artículo 1830 del Código Civil, y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Macael, con sujeción a los términos y condiciones previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en sus Normas de desarrollo y en la Normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que Ayuntamiento de Macael o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución², previa acreditación del cumplimiento de la obligación que se asegura con dicha garantía, conforme con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y su Legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en ésta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos, con el número _____.

¹ Derecho o beneficio de los fiadores para no ser compelidos (obligados), por regla general, al pago mientras tenga bienes suficientes el obligado principal o preferente.

² De acuerdo con el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.



Se señala como domicilio de la Entidad avalista, a los efectos correspondientes derivados de éste aval, el de la oficina nº _____ situada en _____.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Los apoderados,

Fdo: _____

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la C.G.D. o Abogacía del Estado		
Provincia	Fecha	Número o código



ANEXO VI. MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO

D/Dª. _____, con DNI _____, en su propio nombre, o como representante legal de la empresa _____ adjudicataria del Suministro de energía eléctrica para edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Macael (nº expediente _____), pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 215.2.b) de la LCSP y de la Cláusula Vigésimocuarta, que para el Suministro adjudicado, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Indicar:

- Los sujetos intervinientes (razón social, CIF, datos de contacto y representante/s legal/es) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del contrato.
- Indicación de las partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.
- Porcentaje que la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal.
- Acreditación de que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

- Plazos en los que el contratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente;

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

